

**DECRETO No 1027
(24 de Diciembre de 2021)**

“Por medio del cual se declara Calamidad Pública, a causa de los efectos de la segunda temporada de lluvias influenciada por el fenómeno de la Niña del año 2021 en el Departamento de Nariño”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que el Gobernador del Departamento de Nariño, es el conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción entre las que se encuentra facilitar el apoyo del nivel Nacional y ejercer más ágilmente las labores de complementariedad de los municipios, sin eximir a estos de su responsabilidad.

Que mediante Circular DAGRGD N° 053-2021 de septiembre de 2021 y 075 del 12 de diciembre 2021, la Dirección Administrativa Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, comunica a todos los alcaldes municipales, coordinadores y entidades de los CMGRD, personeros municipales, entidades del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Nariño, sobre el inicio de la segunda temporada

de lluvias 2021, e imparte lineamientos para la implementación de acciones tendientes a la preparación, alistamiento y respuesta, a las diferentes situaciones de emergencia que con ocasión de ésta segunda temporada de lluvias se puedan llegar a presentar.

Que de acuerdo a los informes técnicos emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, N° 0864, 289, 290, 291 y 293 y comunicados especiales 113 del 16 de noviembre de 2021 y 119 del 17 de diciembre del 2021, se informa sobre el inicio de la segunda temporada de lluvias 2021, situación que según se indicó se extendería hasta mediados del mes de enero del año 2022, incrementando el índice de amenaza por deslizamientos de tierra, avenidas torrenciales, crecientes súbitas, inundaciones entre otros fenómenos. Así lo ratificó el boletín No. 131 del 15 de septiembre de 2021 emitido por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, dónde se anuncia que de acuerdo a la información del IDEAM las lluvias, estarán en un 40% por encima de los volúmenes normales históricos especialmente en la región andina Caribe y pacífico.

Que en sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres de Nariño, llevada a cabo el día 22 de Diciembre de 2021, el Director de Gestión de Riesgo de Desastres, expone que de acuerdo a los reportes hechos a través de los Consejos Municipales de Gestión de Riesgo de Desastres, se encuentran 45 municipios afectados desde el primero (01) de octubre 2021 hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2021, se han registrado cien (100) emergencias de los cuales: setenta y nueve (79) son deslizamientos, quince (15) inundaciones, dos (2) granizadas, cuatro (4) avenidas torrenciales, ciento catorce (114) vías afectadas, seis (6) acueductos, seis (6) centros educativos y mil seiscientos veintitrés (1.623) Hectáreas de Cultivo Afectadas, dejando como resultado veintiún (21) personas fallecidas, ocho (08) personas Heridas, cincuenta y tres (53) viviendas destruidas, doscientas seis viviendas e riesgo y mil doscientas ochenta y cuatro (1.284), esto con corte a fecha de 21 de Diciembre de 2021.

Que en dicha sesión, la Secretaria de Infraestructura manifestó que a la fecha la capacidad de respuesta del Banco de Maquinaria con el que cuenta la Gobernación, para atender la emergencia es insuficiente para atender la totalidad de las solicitudes que llegan de los diferentes municipios del Departamento, y que la misma, se encuentra desbordada dada la magnitud de los eventos presentados, especialmente en los nodos de la zona norte y occidente del departamento de Nariño.

Manifestó así mismo, su preocupación para atender las emergencias derivadas de esta situación en las siguientes vías: vía San Bernardo, puente el quiña en San José, plazuelas la Cruz, Sandoná, Ancuya, Buesaco, San José de Albán, San Bernardo, San Lorenzo, El Tambo, Buesaco – Santa María, Santacruz en Balalayca, Santa Rosa Policarpa, entre otras, informando que en estas zonas además existe reporte de afectación por las fallas geológicas del territorio que a consecuencia de la temporada se reactivan, lo que puede generar que la emergencia a causa de la II temporada de lluvias, se agudice.

Que en tal virtud, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Nariño, realizó una evaluación detallada de la situación conforme a los reportes de afectación de la malla vial efectuado por la Secretaria de Infraestructura, así como el reporte técnico que desde su área realizó el señor Director Administrativo para la Gestión del Riesgo, lo cual permitió que todos sus miembros recomienden al señor Gobernador de Nariño, la conveniencia de decretar la situación de Calamidad



Pública en el departamento, en aras de tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012 entre las que se encuentra facilitar el apoyo del nivel Nacional y ejercer más ágilmente las labores de complementariedad y subsidiariedad del actuar de los municipios, sin relevar a estos de su responsabilidad

Que el artículo 3 numeral 13 de la referenciada ley, establece como principio, la concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario, que constituyen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Este principio tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas; principio que exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

Que igualmente en el artículo 3 numeral 14 de la citada norma, establece que la subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Que el artículo 57º de la ley 1523 de 2012 establece: *“Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.”*

Que el artículo 59º de la ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública y para el Departamento de Nariño se da aplicación a los siguientes numerales:

“(…)1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan: el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

...

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública. (...)”.

Que de conformidad con el contexto antes expuesto, el Consejo Departamental de Gestión el Riesgo, previo estudio de los informes proferidos por las distintas autoridades competentes, recomendó y emitió concepto favorable para la declaratoria de la situación de calamidad pública en el Departamento de Nariño, ante la necesidad de facilitar los mecanismos de atención oportuna ante las emergencias desencadenadas con ocasión a la segunda temporada de lluvias con incidencia del fenómeno de la niña, ejerciendo más ágilmente las labores de complementariedad, así como también facilitar el apoyo del gobierno nacional sin perjuicio de las competencias que le corresponden a los municipios.

Que ante la situación actual y el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, se hace necesario declarar la Calamidad Pública en el Departamento de Nariño, a causa de los efectos de la segunda temporada de lluvias influenciada por el fenómeno de la Niña; para ello, se adelantarán todas las actuaciones administrativas para salvaguardar la vida y los bienes de la población Nariñense afectada.

Que las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, formularán el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61º de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria. -Declarar la situación de calamidad pública en el Departamento de Nariño, por el término de seis (6) meses, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

PARAGRAFO: El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan Específico de Acción. - Ordénese a la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres de Nariño, la elaboración del plan de acción específico, el cual será sometido a consideración en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO: El plan de Acción Específico estará coordinado por la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Nariño, quien contará con la colaboración inmediata de todas las autoridades que lo integran dentro del ámbito de sus competencias y áreas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan. - Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres será de obligatorio cumplimiento y será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen de acuerdo a sus competencias a quienes.

ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual. -La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para

Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012 y se ajustarán a lo dispuesto en el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO. Control Fiscal. - Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal, en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO: EL Gobernador del Departamento de Nariño, delega en su Secretaría de Infraestructura, la posibilidad de declarar cuando así se requiera previo el cumplimiento de los requisitos de ley para ello y con fundamento en el componente técnico que así lo evidencie, la declaratoria de urgencia manifiesta.

ARTICULO SEXTO: Normatividad. - Las disposiciones normativas que rigen la presente declaratoria, son las contempladas en el capítulo VII de la ley 1523 de 2012, en el que se establece el régimen especial para la situación de desastre y calamidad pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: A través de la Dirección Departamental del riesgo, remítase copias de la documentación que hace parte de la presente declaratoria, a la Presidencia de la República y a la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, para que dentro del ámbito de sus competencias, concurren en solidaridad a la atención, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de las consecuencias del evento natural que afecta a la comunidad del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. - El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los 24 días de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador del Departamento de Nariño.

	Fecha	Firma
Proyectó: Vivian Montenegro – Contratista	Diciembre de 2021	
Revisó: Miryam Paz Solarte - Jefe Oficina Asesora Jurídica		
Aprobó: Jader Francisco Gaviria- Director DAGRD	Diciembre de 2021	